

Animal; decreto supremo N° 25 del 2005 del Ministerio de Agricultura que Aprueba Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario,

Considerando:

1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular los medicamentos veterinarios en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo cierto para la salud humana o animal.

2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero regular el uso de anabólicos, naturales y sintéticos, en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo cierto para la salud humana y animal.

3. Que los niveles elevados de residuos de sustancias con efecto Tireostático y Estilbenos afectan la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal y constituyen un riesgo para la salud pública.

4. Que no es posible establecer una ingesta diaria admisible para los principios activos mencionados en el numeral precedente, cuando se administran a los animales.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y uso de Tireostáticos (Antitiroideos), Estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, en animales cuyos productos sean destinados al consumo humano.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
II Región de Antofagasta

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "CENTRAL GEOTÉRMICA CERRO PABELLÓN"

Con fecha 29 de abril de 2011, Geotérmica del Norte S.A., RUT 96.971.330-6, representada por el Sr. Guido Cappetti, cédula nacional de identidad N° 23.338.424-0, ambos domiciliados en Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Santiago, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Geotérmica Cerro Pabellón", en adelante el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 (modificada por ley N° 20.417) y su Reglamento (DS N° 95/01 de MINSEGPRES).

El Proyecto consistirá en la producción de energía eléctrica, mediante el aprovechamiento sustentable del calor endógeno almacenado en ciertas zonas de la corteza terrestre, a través de una central de generación geotérmica, de capacidad de producción de 50 MW.

El proyecto se desarrollará en el sector de Pampa Apacheta a 4.500 m.s.n.m., comuna de Ollagüe. Además, se contemplará la habilitación de un campamento para la fase de construcción, el cual se ubicará en el sector Ojos de San Pedro, distante a 25 Km. del área del Proyecto, en la comuna de Calama. Ambos sectores están insertos en la provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

El período de construcción del Proyecto tendrá una duración de 30 meses y la etapa de operación se prolongará por 50 años. La inversión estimada del Proyecto será de 180 millones de dólares. Durante la etapa de construcción, se estima una mano de obra que alcanzará aproximadamente un máximo de 560 personas, mientras que para la etapa de operación se contemplará alrededor de 30 personas.

La Central Geotérmica Pabellones estará compuesta por una planta de generación de condensación de 40 MW, y de una planta binaria con una capacidad de 10 MW adicionales, con un total de producción de 50 MW, once plataformas de perforación para pozos de producción y pozos de reinyección, así como una red de tuberías, red de caminos internos y obras auxiliares para su funcionamiento.

De igual forma la Central Geotérmica Pabellones proyectará su conexión al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) a través de un sistema de 220 kV. La línea de transmisión eléctrica no es parte del presente Proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: clima y meteorología, calidad del aire, geomorfología, geología, hidrogeología, hidrología, suelos, ruido, flora, vegetación, fauna, medio humano, arqueología, medio construido y riesgos naturales y paisaje. En el área estudiada, se determinaron para la fauna 14 especies; un reptil *Liolaemus stolzmannii* especie en categoría de conservación Rara. Referente a las aves se observaron 5 especies, dentro de las cuales se encuentra en estado vulnerable la *Tinamotis pentland* (perdiz de la puna). En relación a los mamíferos se observaron 8 especies todos nativos dentro de los cuales 5 se encuentran amenazados, mientras que para el componente flora y vegetación se registró un total de 19 especies, entre las cuales se encuentra la cactácea *Opuntia Ignescens*, especie que si bien no presenta problemas de conservación se realizará un trasplante de los ejemplares que se registren previo a la intervención del proyecto, en zonas aledañas. Además, se identificaron 6 sitios arqueológicos dentro del área de influencia del Proyecto.

La pertinencia de ingreso del Proyecto como Estudio de Impacto Ambiental se ha determinado a la luz de lo establecido en la letra b) y f) del artículo 11 de la ley N° 19.300 (modificada por la ley N° 20.417), para lo cual el titular propone las siguientes medidas:

- Delimitación de las áreas con flora en categoría de conservación.
- Remoción de ejemplares de cactácea *Opuntia Ignescens*, las cuales serán trasplantadas en zonas aledañas al proyecto y aptas para el tipo de especie.
- Medidas de protección de sitios arqueológicos.
- Monitoreo arqueológico permanente durante las actividades de movimiento de tierra.
- Reutilización del material extraído en excavaciones y minimización de emisiones de material particulado y ruido.
- Plan de rescate y relocalización para las especies de fauna en categoría de conservación.
- Instalación de señalética en zonas de atravesado de fauna.

El Titular implementará un plan de seguimiento para las medidas de mitigación propuestas para los componentes flora, fauna y arqueología.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 Hrs. en horario continuado, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, ubicada en calle 14 de Febrero 2065, oficina 1401, piso 14, Antofagasta, en la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, ubicada en la Avenida Los Héroes S/N, de lunes a jueves, entre las 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 Hrs., y viernes de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 Hrs; y en la Ilustre Municipalidad de Calama, ubicada en calle Vicuña Mackenna 2001, de lunes a viernes, entre las 08:30 y 13:00 hrs. Además, es posible revisar el Estudio de Impacto Ambiental en el sitio web del SEIA (www.sea.gob.cl).

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 20.417 cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta por escrito a la dirección antes señalada indicando nombre del proyecto, datos de la persona natural o jurídica que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando personalidad jurídica. Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberán registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documento que acredite su personería jurídica.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del Proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión Regional en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE MAYO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	467,83	1,000000
DOLAR CANADA	487,22	0,960200
DOLAR AUSTRALIA	500,62	0,934500
DOLAR NEOZELANDES	368,92	1,268100
LIBRA ESTERLINA	765,30	0,611300
YEN JAPONES	5,78	80,970000
FRANCO SUIZO	527,37	0,887100
CORONA DANESA	89,15	5,247800
CORONA NORUEGA	84,92	5,509300
CORONA SUECA	73,97	6,324600
YUAN	72,06	6,492400
EURO	664,63	0,703900
DEG	748,68	0,624875

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 11 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,08 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de mayo de 2011.

Santiago, 11 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.